



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: ALFONSO GUTIERREZ AMARÍS  
RAD. 2018-00014-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 25 de febrero del 2022.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 18 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta al auto de fecha 9 de febrero del 2021, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación del fecha 2 de febrero del 2021, por valor de \$3.929.373.71, y no, por valor \$ 3.795.008.00, correspondiente al pagaré N°012466100001742, como lo pretende incluir en apoderado judicial, en la sumatoria de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el citado Auto y a los intereses moratorios adicionales según lo establecido por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

<b>Pagaré 012466100002862</b>	Capital \$ \$6.799.278.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 09/02/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 12/01/2021	\$14.665.654.00
Liquidación Int.Moratorios	Del 13/01/2021 al 25/02/2022	\$1.801.919.79
<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 25/02/2022</b>		<b>\$16.467.573.79</b>

<b>Pagaré 012466100001742</b>	Capital \$ 1.995.197.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 09/02/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 12/01/2021	\$3.929.373.71
Liquidación Int.Moratorios	Del 13/01/2021 al 25/02/2022	\$1.801.919.79
<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 25/02/2022</b>		<b>\$5.731.293.5</b>

**Para un gran total de \$ 22.198.867,29.**

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 25 de febrero del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **VEINTI DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$22.198.867,29) M/CTE**, hasta el 25 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **26 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°051, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

**Firmado Por:**  
**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c597fc1277f728d1bc471a49b578d9f9713d9bf8dd0c61162b9adce594da8d**

Documento generado en 25/04/2024 03:05:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: DIOSELINA SAYAS DE BELEÑO**

**RAD. 2016-00095-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 15 de marzo del 2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 8 de marzo del 2021, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 15 de marzo del 2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$45.846.390,83) M/CTE**, hasta el 15 de marzo del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **26 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°051, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b74653bed3d2be84bb1c0a704f54515edfc3ba300256139c90f135eeb041e1**

Documento generado en 25/04/2024 11:37:16 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**  
**DEMANDADO: SERGIO BELLO CARPINTERO**  
**RAD. 2016-00084-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 13 de agosto del 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante revisada la misma se observa que ésta no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fue incluidas la suma de \$ \$843.441.00, por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 12466100011286, la suma de \$17.078.00, por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 12466100001546, la suma de \$70.413.00, por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 4481860000250310 los cuales no fueron ordenados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a modificar e impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 15 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito y la solicitud de medida cautelar que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 13 de agosto del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$36.507.983.75) M/CTE**, hasta el 12 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **26 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°051, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

**Firmado Por:**  
**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea59c6fbe75d12b12414b0b6fc2534c516f4f8909f268a5221308845f26259c**

Documento generado en 25/04/2024 08:16:37 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: ARCELIAR SEQUEIRA BARROSO**

**RAD. 2013-00038-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 26 de octubre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 22 de octubre del 2021, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 5 de marzo del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 26 de octubre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$14.837.279,27) M/CTE**, hasta el 24 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS</b></p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha <b>26 de abril de 2024</b>, se notifica el auto precedente por ESTADO N°051, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretario (a)</p>
--

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156708792b50a59b71cfc510097c51f44c15548c34d997b971ab3ebbf8b4d6cf**

Documento generado en 25/04/2024 11:45:58 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: CLAUDIA MARTINEZ ARCILA  
RAD. 2013-00017-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 2 de noviembre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta al auto de fecha 22 de octubre del 2021, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación del fecha 2 de agosto del 2021, por valor de \$25.890.012,75, y no, por valor \$10.885.725,08, correspondiente al pagaré N°012466100000674, como de forma errada lo pretende incluir el apoderado judicial, en la sumatoria de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el citado Auto y a los intereses moratorios adicionales según lo establecido por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

<b>Pagaré 012466100000674</b>	Capital \$7.460.632.00	
Última Liquidación modificada y aprobada 22/10/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 23/07/2021	\$25.890.012.75

Formulas	
Alimentar	
Fecha Inicial	29

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 24-07-2025 AL 28-10-2022

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2021	JULIO	24	31	7	31	7.460.632,00	1,99%	34.711,83
2021	AGOSTO	0	31	31	31	7.460.632,00	2,00%	154.263,49
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	7.460.632,00	2,00%	148.906,75
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	7.460.632,00	1,98%	152.952,90
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	7.460.632,00	2,00%	149.555,83
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	7.460.632,00	2,03%	156.121,43
2022	ENERO	0	31	31	31	7.460.632,00	2,05%	157.786,57
2022	FEBRERO	0	28	28	28	7.460.632,00	2,12%	147.304,07
2022	MARZO	0	31	31	31	7.460.632,00	2,13%	164.490,05
2022	ABRIL	0	30	30	30	7.460.632,00	2,20%	163.804,22
2022	MAYO	0	31	31	31	7.460.632,00	2,29%	176.543,42
2022	JUNIO	0	30	30	30	7.460.632,00	2,38%	177.563,04
2022	JULIO	0	31	31	31	7.460.632,00	2,49%	191.962,06
2022	AGOSTO	0	31	31	31	7.460.632,00	2,77%	213.548,16
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	7.460.632,00	2,93%	218.596,52
2022	OCTUBRE	0	31	28	31	7.460.632,00	3,07%	213.771,98

**\$2.621.882,33**

<b>TOTAL, LIQUIDACION A CORTE 28/10/2022</b>	<b>\$28.511.895,08</b>
--	------------------------

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 5 de marzo del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 2 de noviembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

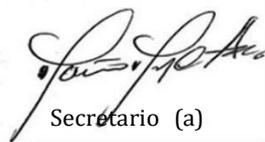
**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$28.511.895.08)** M/CTE, hasta el 28 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **26 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°051, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812a351688de93c34befdddf9d81b4c2f4a4c32f3520605bb75b2839ac15f830**

Documento generado en 25/04/2024 11:26:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: ISIDORO MORA PEREZ y OTRO**

**RAD. 2017-00086-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 16 de abril del 2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta al auto de fecha 4 de agosto del 2022, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación de fecha 22 de octubre del 2021, por con respecto a los intereses moratorios por valor de \$3.235.992.12, y no, por valor \$6.309.569.00, correspondiente al pagaré N°012466100002163, como de forma errada lo pretende incluir el apoderado judicial, en la sumatoria de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio, del mismo modo pretende incluir los denominados otros conceptos por valor de \$25.095.00, no habiéndose ordenados éstos en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el citado Auto y a los intereses moratorios adicionales según lo establecido por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PINILLOS - BOLÍVAR**

objeto de apelación. (...)”

<b>Pagaré 012466100002163</b>	Capital \$5.000.250.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 04/08/2022	Totalidad Liquidación del Crédito al 26/09/2021	\$8.241.242.12

**Formulas**  
**Alimentar**

**Fecha Inicial**

INT. MORA DEL 27/09/2021 AL 16/04/2024

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2021	SEPTIEMBRE	27	30	3	30	5.000.250,00	2,00%	9.980,00
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	5.000.250,00	1,98%	102.511,79
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	5.000.250,00	2,00%	100.235,01
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	5.000.250,00	2,03%	104.635,40
2022	ENERO	0	31	31	31	5.000.250,00	2,05%	105.751,40
2022	FEBRERO	0	28	28	28	5.000.250,00	2,12%	98.725,84
2022	MARZO	0	31	31	31	5.000.250,00	2,13%	110.244,20
2022	ABRIL	0	30	30	30	5.000.250,00	2,20%	109.784,54
2022	MAYO	0	31	31	31	5.000.250,00	2,29%	118.322,58
2022	JUNIO	0	30	30	30	5.000.250,00	2,38%	119.005,95
2022	JULIO	0	31	31	31	5.000.250,00	2,49%	128.656,43
2022	AGOSTO	0	31	31	31	5.000.250,00	2,77%	143.123,82
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	5.000.250,00	2,93%	146.507,33
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	5.000.250,00	3,07%	158.624,60
2022	NOVIEMBRE	0	30	30	30	5.000.250,00	3,22%	161.008,05
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	5.000.250,00	3,45%	178.258,91
2023	ENERO	0	30	30	30	5.000.250,00	3,60%	180.009,00
2023	FEBRERO	0	28	28	28	5.000.250,00	3,77%	175.942,13
2023	MARZO	0	31	31	31	5.000.250,00	3,85%	198.926,61
2023	ABRIL	0	30	30	30	5.000.250,00	3,92%	196.009,80
2023	MAYO	0	31	31	31	5.000.250,00	3,78%	195.309,77
2023	JUNIO	0	30	30	30	5.000.250,00	3,72%	186.009,30
2023	JULIO	0	31	31	31	5.000.250,00	3,67%	189.626,15
2023	AGOSTO	0	31	31	31	5.000.250,00	3,51%	181.359,07
2023	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	5.000.250,00	3,50%	175.008,75
2023	OCTUBRE	0	31	31	31	5.000.250,00	3,31%	171.025,22
2023	NOVIEMBRE	0	30	30	30	5.000.250,00	3,19%	159.507,98
2023	DICIEMBRE	0	30	30	30	5.000.250,00	3,12%	156.007,80
2024	ENERO	0	30	30	30	5.000.250,00	2,91%	145.507,28
2024	FEBRERO	0	30	30	30	5.000.250,00	2,91%	145.507,28
2024	MARZO	0	30	30	30	5.000.250,00	2,77%	138.506,93
2024	ABRIL	0	30	16	30	5.000.250,00	2,75%	73.337,00

**\$4.562.975,90**

<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 16/04/2024</b>	<b>\$12.804.218,02</b>
---	------------------------

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 18 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 16 de abril del 2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

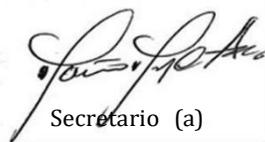
**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DOS CENTADOS (\$12.804.218,02) M/CTE**, hasta el 16 de abril del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **26 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°051, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c740c815f714567c5cd03f9876dac222f93d251a1c78f193bf4d64c54913dc34**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**